

A large, circular image showing a classical stone statue of a woman, likely representing Justice, seated on a column. She wears a crown and holds a golden scale of justice in her right hand. The image is framed by an orange circular border. A dark horizontal band is overlaid across the middle of the image, containing the text 'NOTA INFORMATIVA'.

# NOTA INFORMATIVA

**Julio 069/2014**

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus anexos 1-A y 22

 NATERA

## Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus anexos 1-A y 22

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 4 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus anexos 1-A y 22” (la “Resolución” y la “RMF 2014”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, salvo las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones generales (Títulos I.1 y II.1)

Se modifica la regla relativa a la presunción por parte de las autoridades de la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales para aclarar que en este supuesto dichas autoridades deberán emitir un oficio individual por cada contribuyente que se encuentre en esa situación. Asimismo se señala que el escrito de desvirtuación deberá presentarse por el contribuyente ante la autoridad que suscribió el oficio individual (regla I.1.4 de la RMF 2014).

### B. Código Fiscal de la Federación (Título I.2 y II.2)

#### Disposiciones generales (Capítulo I.2.1 y II.2.1)

En lo que corresponde al procedimiento para la aplicación de estímulos y subsidios, se aclara que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales presentada ante la autoridad, tendrá una vigencia de tres meses contados a partir del día de su emisión (regla I.2.1.15 de la RMF 2014).

Se modifica la regla referente a las personas autorizadas para realizar avalúos para efectos fiscales, estableciendo que aquellos practicados por personas con cédula profesional de valuadores, expedida por la Secretaría de Educación Pública (“SEP”) podrán ser recibidos y aceptados para efectos fiscales (regla I.2.1.24 de la RMF 2014).

#### De los medios electrónicos (Capítulo I.2.2)

Se adiciona una regla estableciendo que la autoridad fiscal considerará presentada la solicitud para dejar sin efectos el certificado de sello digital, cuando de

los avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades. Sin embargo, se deja a salvo el derecho del representante legal para formular las aclaraciones y aportar las pruebas que estime correspondientes (regla I.2.2.6 de la RMF 2014).

Por otro lado, se adiciona una regla que establece la obligación de los contribuyentes que tengan asignado un buzón tributario, de ingresar al menos una y máximo cinco direcciones de correo electrónico para recibir avisos electrónicos.

Los avisos serán enviados por la autoridad fiscal a las direcciones electrónicas respecto de las cuales se haya comprobado la autenticidad y correcto funcionamiento (regla I.2.2.7 de la RMF 2014).

#### Devoluciones y compensaciones (Capítulo I.2.3 y II.2.2)

Se modifica la regla relativa a la facilidad de solicitar la devolución de saldos a favor a través de la declaración anual presentada mediante formato electrónico. En este sentido, se establece que los contribuyentes deberán presentar la declaración del ejercicio utilizando la firma electrónica avanzada (“FIEL”), cuando soliciten la devolución de un importe igual o mayor a \$40,000.00 de conformidad con lo señalado por las reglas II.2.2.5 y II.6.3.3 comentadas anteriormente. Lo anterior no será aplicable tratándose de contribuyentes que únicamente hayan percibido ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado<sup>1</sup>, y que utilicen la declaración anual simplificada, en cuyo caso podrá utilizarse la calve en el RFC y Contraseña<sup>2</sup> (regla I.2.3.1 de la RMF 2014).

Por otro lado, se adiciona una regla señalando los requisitos que deberán cumplir las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas para efectos de solicitar la devolución del impuesto al valor agregado (“IVA”), la cual podrá ser obtenida en un plazo máximo de veinte días hábiles.

<sup>1</sup> En términos del Título IV (De las personas físicas), Capítulo I (De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) de la Ley del impuesto sobre la renta (“LISR”).

<sup>2</sup> Sin embargo, si dichos contribuyentes optan por solicitar la devolución por montos superiores a \$100,000.00, no podrán acogerse a la facilidad prevista en la regla

Además, se señalan los supuestos en los cuales no se aplicará el beneficio mencionado en el párrafo anterior<sup>3</sup> (regla I.2.3.5 de la RMF 2014).

Respecto a la devolución de saldos a favor a los contribuyentes que cuenten con una certificación en materia del IVA e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) en cualquiera de sus modalidades, se establecen los requisitos que las solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA deberán cumplir:

- Que se haya generado y declarado a partir de enero de 2014;
- Que se soliciten a partir del mes en el que se haya obtenido la certificación; y.
- Que el periodo que se solicite no se haya solicitado con anterioridad o se hubiere desistido del trámite.

Asimismo, se establecen los siguientes plazos para su devolución:

Modalidad de certificación	Vigencia de certificación	Plazo máximo de devolución del IVA
A	1 año	20 días
AA	2 años	15 días
AAA	3 años	10 días

En este sentido, se señala que esta facilidad se otorgará siempre y cuando esté vigente la certificación concedida según la modalidad que corresponda y se continúe cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento de la misma (regla II.2.2.1 de la RMF 2014).

Se establece que se podrá consultar el estado que guardan los trámites de devolución a través de la página de Internet del Servicio de Administración de Tributaria (“SAT”), en el apartado “Trámites / Consultas / Declaraciones y trámites” (regla II.2.2.3 de la RMF 2014).

Se modifica la regla que establece los requisitos y especificaciones para que los contribuyentes presenten la solicitud de devolución de las

<sup>3</sup> Vigente a partir del 1 de julio de 2014, únicamente respecto de las solicitudes de devolución que correspondan a saldos a favor del IVA generado a partir del mes de enero del mismo año (artículo quinto Transitorio de la resolución).

cantidades que tengan cantidades a favor. En este sentido, se señala que no será necesario que las personas físicas cuenten con el certificado de FIEL, pudiendo solicitar las cantidades a favor a través de las administraciones locales de servicios al contribuyente (“ALSC”) que correspondan con su domicilio fiscal, cuando se trate de saldos a favor o pagos de lo indebido inferiores a \$40,000.00<sup>4</sup>, siendo que anteriormente dicho monto ascendía a la cantidad de \$13,970.00<sup>5</sup> (regla II.2.2.5 de la RMF 2014).

#### De la inscripción al RFC (Capítulos I.2.4 y II.2.3)

Se adiciona una regla que establece que quienes deban efectuar la inscripción al RFC de otros contribuyentes en términos de las reglas I.2.4.3, I.2.4.4., I.2.5.19, I.2.7.3.1., I.2.7.5.2 y II.2.8.6<sup>6</sup>, podrán validar previamente la clave en el RFC de las personas físicas que ya se encuentren inscritas en dicho registro de conformidad con la ficha de trámite prevista para tales efectos.

Asimismo, se señala que la inscripción de las personas físicas que no están inscritas en el RFC, podrá realizarse a través de la página de internet del SAT siempre que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (“CURP”) (regla I.2.4.8 de la RMF 2014).

#### De los avisos al RFC (Capítulos I.2.5 y II.2.4)

Se elimina el supuesto en el que los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México tendrían por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal presentando el de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, efectuado con motivo de cambio de residencia fiscal. Dicho supuesto se mantiene para el caso de personas morales con fines no lucrativos (regla I.2.5.1 de la RMF 2014).

Se adiciona una regla para establecer que la autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de

<sup>4</sup> Cabe señalar que las personas físicas con saldo a favor igual o superior a dicha cantidad (\$40,000.00), únicamente podrán firmar con FIEL la declaración anual en la que soliciten la devolución correspondiente (regla II.2.6.3.3 de la RMF 2014).

<sup>5</sup> Cantidad vigente hasta antes de la modificación que se comenta.

<sup>6</sup> Referentes a la inscripción personas físicas del sector primario, arrendadores, mineros, enajenantes de vehículos usados y recicladores por los adquirentes de sus bienes o servicios; inscripción al RFC de trabajadores; y a la Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero.

actividades en el RFC en los casos en que el contribuyente persona física deje de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y que se confirme por información de otras autoridades o terceros que efectivamente no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal en el que tribute.

Sin embargo, se deja a salvo el derecho del contribuyente o su representante legal, para efectuar las aclaraciones y presentar las pruebas que estime convenientes para desvirtuar la suspensión de actividades en el RFC (regla I.2.5.22 de la RMF 2014).

**De los comprobantes fiscales digitales por internet o factura electrónica (Capítulo I.2.7 y II.2.5)**

Respecto a la regla que establece los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”) emitidos por notarios públicos, se señala que dichos documentos también servirán para comprobar gastos por concepto de indemnización o contraprestación, derivados de los actos jurídicos celebrados ante notario mediante los que un propietario, poseedor o titular de derechos ejidales o comunales de un inmueble, se obliga a permitir a otra persona, a cambio de una indemnización o contraprestación, el uso, ocupación y disfrute de dicho bien o una franja del mismo, en el que se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones (regla I.2.7.1.25 de la RMF 2014).

Con relación a la entrega o envío del CFDI por concepto de nómina, se faculta a los empleadores a cumplir con la entrega de dichos comprobantes mediante una plataforma electrónica (página de Internet) que les permita a los trabajadores obtener la representación impresa del CFDI correspondiente.

Si no se pudiera establecer dicho mecanismo los empleadores podrán entregar a sus trabajadores la representación impresa de los CFDI en forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad señalada en los párrafos anteriores, será aplicable siempre y cuando se hayan emitido los

CFDI por concepto de nómina en los plazos correspondientes (regla I.2.7.5.2 de la RMF 2014).

Por otro lado, se faculta al empleador para entregar un solo CFDI mensual a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, respecto de los pagos hechos por concepto de remuneraciones correspondientes a periodos menores a un mes.

Para ello, los empleadores deberán emitir el CFDI a cada trabajador o contribuyente asimilado a salario, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado<sup>7</sup>.

El empleador deberá adjuntar a cada CFDI mensual y según cada uno de los pagos realizados durante el mes, el número de complementos correspondientes a cada uno de los pagos. El complemento a utilizar será el que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet.

Asimismo, se establece que en los CFDI se deberán asentar las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo por cada concepto<sup>8</sup>. Además, se señala que los empleadores deberán efectuar el cálculo y retención del impuesto sobre la renta (“ISR”) por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación. Cabe señalar que esta opción no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado (regla I.2.7.5.3 de la RMF 2014).

Por otro lado, se modifica la regla relacionada con la emisión de constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI.

Al respecto, se establece que las constancias de retención podrán emitirse de manera anualizada en el mes de enero de año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

Asimismo, se establece que se podrá considerar como comprobante fiscal de las retenciones efectuadas, el comprobante fiscal en el que se incluya la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas emitido por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos (regla I.2.7.5.4 de la RMF 2014).

<sup>7</sup> Al respecto, se considerará como fecha de expedición y entrega del comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita.

<sup>8</sup> De conformidad con la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT.

Respecto a la deducibilidad o acreditamiento de las cantidades amparadas en los comprobantes fiscales en forma impresa o los comprobantes fiscales digitales (“CFD”) que hayan sido expedidos desde 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2014, dichos comprobantes surtirán sus efectos siempre que cumplan con los requisitos que las disposiciones fiscales señalen para cada uno (artículo décimo primero Transitorio de la Resolución 2014).

### Contabilidad, declaraciones y avisos (Capítulo I.2.8)

Se adiciona una regla relacionada con la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos. En términos de dicha regla los contribuyentes obligados a llevar la contabilidad, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados<sup>9</sup>, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente (regla I.2.8.6 de la RMF 2014):

- Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT<sup>10</sup>
- Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los acreditables efectivamente pagados<sup>11</sup>.
- Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En

las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste<sup>12</sup>.

De igual manera, se adiciona una disposición que establece el procedimiento y la forma de cumplir con la obligación de entregar la contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.

Al respecto se menciona que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad<sup>13</sup> deberán enviar por medio del Buzón Tributario, en las fechas establecidas, lo siguiente:

- El catálogo de cuentas por única vez en el primer envío y cada vez que sea modificado. ;
- De forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, los archivos relativos a la regla 1.2.8.6, fracción II o segundo párrafo, conforme a los periodos siguientes:

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas Morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
Personas Físicas	A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior

- El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales, conforme a los periodos siguientes:

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas Morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas Físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

Asimismo, se establece el procedimiento para subsanar errores informáticos que pudieran contener los archivos, así como los procedimientos a seguir para los casos en los que el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados.

Por último, se establece que los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a

<sup>9</sup> Excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis Cuentas”

<sup>10</sup> Contenidos en el Anexo 24, apartados A y B de la RMF 2014.

<sup>11</sup> Conforme al anexo 24, apartado C.

<sup>12</sup> Conforme al anexo 24, apartado D.

<sup>13</sup> Excepto aquellos que lleven sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”.

los servicios de Internet, o bien, en el caso de que el tamaño del archivo no permita el envío, la información deberá ser entregada en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, mediante discos compactos, DVD o memorias flash (regla I.2.8.7 de la RMF 2014).

Se adiciona una disposición que establece la obligación del contribuyente<sup>14</sup> de entregar información contable sobre sus pólizas cuando le sea requerida por la autoridad con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando se solicite como requisito de la presentación de solicitudes de devolución o compensación, o con motivo de la verificación de la información presentada para la procedencia de la devolución.

En estos casos, el contribuyente estará obligado a entregar el archivo electrónico de las pólizas<sup>15</sup>, así como los acuses de recepción, correspondientes a la entrega de la información<sup>16</sup>, referentes al mismo periodo.

Asimismo, cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, se deberá entregar por única vez el archivo que corresponda al periodo en que se haya originado y declarado el saldo a favor a compensar además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, siempre que se trate del mes de julio de 2014 o de meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.

Por último, se establece que en los casos en los que el contribuyente no cuente con el acuse o acuses de entrega de información<sup>17</sup>, deberán entregarla por medio del buzón tributario (regla I.2.8.8 de la RMF 2014).

Se establece que a partir del mes de julio del presente año, los contribuyentes estarán obligados a cumplir la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos. Respecto a la entrega mensual de la balanza de comprobación correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014, se estará a lo siguiente:

<sup>14</sup> Excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas".

<sup>15</sup> De conformidad con lo establecido en la regla I.2.8.6, fracción III.

<sup>16</sup> De conformidad con la regla I.2.8.6, fracciones I y II o segundo párrafo.

<sup>17</sup> A los que hace referencia la regla I.2.8.6, fracciones I y II o segundo párrafo

Balanza de comprobación	Mes de entrega
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

Adicionalmente, a partir del mes de octubre de 2014, se obliga a los contribuyentes a entregar el catálogo de cuentas de la balanza de comprobación.

Tratándose de una solicitud de trámite de devolución o compensación, se señala que los contribuyentes únicamente estarán obligados a entregar a requerimiento de autoridad la información contable sobre pólizas correspondientes a alguno de los meses de julio a diciembre de 2014, conforme a las fechas señaladas para la balanza de comprobación. De igual forma, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación solamente podrán solicitar la información contable de dichas pólizas a partir del periodo o ejercicio 2015.

Respecto a la información referente a las balanzas de comprobación correspondientes a los meses del ejercicio fiscal 2015, deberá ser enviada conforme a la regla I.2.8.7 de la Resolución (artículo décimo tercero Transitorio de la Resolución).

### Declaraciones, avisos y pagos (Capítulo II.2.6)

Respecto a la regla que regula el procedimiento para la presentación vía Internet de las declaraciones anuales de contribuciones federales, se establece que el programa DeclaraSAT Tradicional podrá utilizarse por las personas físicas con obligación de presentar declaraciones anuales complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal del ejercicio 2012 y anteriores (regla II.2.6.2.1 de la RMF 2014).

Se adiciona una regla a través de la cual se establece que la presentación de las declaraciones de personas físicas del ejercicio 2013, deberá efectuarse a través de la aplicación electrónica DeclaraSAT 2013 (regla II.2.6.5.5 de la RMF 2014).

Al respecto, se establece que para la presentación de las declaraciones complementarias, las opciones que comprende dicha aplicación electrónica deberán utilizarse de conformidad con lo siguiente:

- "Modificación de obligación".- Para modificar una declaración previa o incorporar regímenes y obligaciones);

- “Dejar sin efecto obligación”.- Para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas); y,
- “Obligación no presentada”.- Cuando el contribuyente haya dejado sin efecto la declaración o declaraciones presentadas con anterioridad (regla II.2.6.6.7 de la RMF 2014).

#### De las facultades de las autoridades fiscales (Capítulo I.2.12 y II.2.8)

Se modifica la regla referente al huso horario aplicable para efectos del buzón tributario, señalando que se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México<sup>18</sup>. Sin embargo, tratándose de promociones, solicitudes, avisos, cumplimiento a requerimientos, así como notificaciones electrónicas, para efectos legales se considerará el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente, aun cuando el acuse de recibo señale la fecha y hora relativa a la zona centro de México (regla II.2.8.3 de la RMF 2014).

Se señalan nuevas reglas para determinar el momento en que se tendrán por efectuadas las notificaciones electrónicas a través del buzón tributario. En este sentido, se establece que dichas notificaciones serán realizadas en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (de la Zona Centro de México). De conformidad con lo anterior, las mismas ya no se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico que señala la fecha y hora en que se autenticó el contribuyente para abrir el documento, como anteriormente se establecía<sup>19</sup>.

Asimismo, se establece que en caso de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas del día hábil siguiente (regla II.2.8.11 de la RMF 2014).

Por otro lado, respecto a los casos en que el contribuyente presente solicitud de pago a plazos, y ya se le haya levantado la última acta parcial o, en su caso, el oficio de observaciones, se elimina la disposición referente a que su derecho de exhibir pruebas en la visita domiciliaria, o revisión de

<sup>18</sup> De conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>19</sup> Disposición que se establecía en la regla II.2.8.7 de la RMF 2014, hasta antes de la modificación.

gabinete, según corresponda, será independiente de su solicitud de pago a plazos (regla II.2.8.10 de la RMF 2014).

#### Pago a plazos (Capítulo I.2.14 y II.2.10)

Se eliminan diversas disposiciones relativas a la solicitud de pago a plazos de contribuciones omitidas para los contribuyentes que pretendan corregir su situación fiscal, dentro del ejercicio de facultades de comprobación, una vez notificado el monto del adeudo. De conformidad con lo anterior, se elimina la regla relativa al escrito a través del cual se presenta la solicitud; la regla para el cálculo de las parcialidades que se autoricen; así como la regla referente al caso en que las autoridades autoricen un plazo menor al solicitado (reglas II.2.10.6; II.2.10.7; y, II.2.10.8 de la RMF 2014 vigentes hasta antes de la modificación que se comenta).

#### Del procedimiento administrativo de ejecución (Capítulo I.2.16 y II.2.12)

Se elimina la disposición que regulaba el procedimiento aplicable a los casos en que resultara procedente la devolución de bienes adjudicados y transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (“SAE”), o en su caso, la entrega del valor del bien o del excedente que correspondiera (regla II.2.12.9 de la RMF 2014).

Por su parte, respecto de las multas por las cuales los contribuyentes pueden solicitar la condonación ante la ALSC, se incluyen las multas impuestas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior (regla II.2.13.1 de la RMF 2014).

#### De las infracciones y delitos fiscales (Capítulo I.2.17 y I.2.13)

Se adiciona una regla que establece el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas<sup>20</sup> por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan conforme a los siguientes títulos:

- Título II (De las personas morales) de la LISR (regla I.2.17.5 de la RMF 2014);
- Título III (Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos) de la LISR (regla I.2.17.6 de la RMF 2014); y,

<sup>20</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 74 del CFF y la fracción IV de la regla I.2.17.3 de la RMF 2014.

- Título IV (De las personas físicas) de la LISR (regla I.2.17.7 de la RMF 2014).

En relación con lo anterior, se agrega una nueva regla en la cual se establecen los requisitos necesarios para acceder a las condonaciones de las multas en comento (regla I.2.17.8 de la RMF 2014).

Asimismo, se adiciona una regla que contempla el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago en materia de comercio exterior (regla I.2.17.9 de la RMF 2014).

Se adiciona una nueva regla relativa a la infracción aplicable por no atender el requerimiento para proporcionar el archivo electrónico de CFDI, aclarando que dicho requerimiento es el contemplado en la fracción V del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), es decir, aquel efectuado por los clientes (regla II.2.13.6 de la RMF 2014).

**De las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013 (Capítulo I.2.19)**

Se elimina la regla en la que se establecían los impedimentos para que un contador público registrado dictamine para efectos fiscales (regla I.2.19.12 de la RMF 2014).

Se modifica la regla que contempla las fechas de presentación de información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet, estableciendo un nuevo calendario.

El mencionado calendario, se regirá conforme al primer carácter alfabético de la clave en el RFC del contribuyente.

Para mayor referencia, a continuación encontrarán el calendario antes mencionado:

Letras de la clave en el RFC	Fecha de Envío
De la A a la F	Del 30 de junio al 3 de julio de 2014.
De la G a la O	Del 4 al 9 de julio de 2014.
De la P a la Z y &	Del 10 al 15 de julio de 2014.

Se aclara que los contribuyentes podrán presentar dicha información de forma anticipada a la fecha que le corresponda.

Asimismo, la modificación a la regla establece que, aun cuando el contribuyente no presente sus dictámenes en la fecha que le corresponde, no se considerará que los mismos fueron presentados fuera de tiempo, si son presentados a más tardar el día 15 de julio de 2014.

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, la fecha límite para presentar su dictamen fiscal será el 29 de julio de 2014 (regla I.2.19.15 de la RMF 2014).

El calendario estipulado en la regla anterior, también es aplicable en el caso de contribuyentes que se encuentran obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado<sup>21</sup> y que opten por no presentarlo, exhibiendo vía Internet la información requerida en los Anexos 21 o 21-A<sup>22</sup> debidamente requisitada.

Asimismo, tampoco se considerará presentada dicha información fuera de tiempo, si es presentada a más tardar el día 15 de julio de 2014 (regla I.2.19.18 de la RMF 2014).

### C. Impuesto sobre la renta (Título I.3 y II.3)

#### De los ingresos (Capítulo I.3.2)

Se modifica la regla I.3.2.13, a fin de establecer los requisitos aplicables a los fideicomisos que tengan por objeto la celebración de operaciones financieras derivadas de capital con futuros de divisas celebradas conforme a las circulares emitidas por Banco de México<sup>23</sup> realizadas en los mercados reconocidos<sup>24</sup> (regla I.3.2.13 de la RMF 2014).

Se incluye una nueva regla respecto de la determinación de ganancias en operaciones financieras derivadas de capital que se liquiden en efectivo y que estén referidas a acciones o índices que representen dichas acciones y que se hayan contratado antes del 1 de enero de 2014.

<sup>21</sup> En términos del artículo 32-A del CFF vigente en el 2013.

<sup>22</sup> De la RMF 2014 “Información Alternativa al Dictamen”.

<sup>23</sup> Establecidas en la fracción I de la regla I.2.1.6 de la RMF 2014.

<sup>24</sup> Establecidos en el artículo 16-C fracción I del CFF.

En este sentido, se señala que las personas físicas residentes en el país y las físicas y morales residentes en el extranjero, podrán considerar el valor del contrato correspondiente a la operación financiera derivada de capital de que se trate que se haya publicado el 31 de diciembre de 2013 en los sistemas electrónicos de los mercados reconocidos en lugar de considerar las cantidades previas, iniciales o las que hubieran pagado o recibido.

En el caso de que no exista publicación para un determinado contrato en esa fecha, se considerará el valor correspondiente a la publicación inmediata anterior (regla I.3.2.22 de la RMF 2014).

#### De las deducciones (Capítulo I.3.3 y II.3.2)

##### De las deducciones en general (sección I.3.3.1)

Se elimina la regla que aclaraba los requisitos de deducción aplicables a los pagos realizados a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios, distribuidores autorizados, estaciones de servicio y permisionarios para la distribución de gas licuado de petróleo (regla I.3.3.1.4 de la RMF 2014).

Se modifica la regla que establece el concepto de vale de despensa, señalando que se entenderá por este, aquél que permita a los trabajadores que lo reciben utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

A su vez, se establece que los mencionados vales no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito o utilizarlos para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco<sup>25</sup> (regla I.3.3.1.26 de la RMF 2014).

<sup>25</sup> En concordancia con lo anterior, se elimina la regla que establecía las restricciones para los monederos electrónicos de vales de despensa, consistentes en ser utilizados exclusivamente para la adquisición de despensas, así como no poder ser utilizados para disponer de efectivo y no poder intercambiarse por

Se modifica la regla que contempla los requisitos aplicables a los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa, estableciendo como nueva obligación la de ser contribuyente que tribute conforme al Título II (De las personas morales) de la LISR.

De conformidad con el artículo 28, fracción XXXI de la LISR, no serán deducibles, entre otros, los pagos por concepto de regalías realizados a una entidad extranjera cuando controle o sea controlada por el contribuyente cuando el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad financiera. En relación con lo anterior, se adiciona una nueva regla para señalar la prohibición de deducir dichos pagos no será aplicable en la medida y proporción de que los ingresos que perciba el residente en México sean gravables para la entidad extranjera en el mismo ejercicio o en el inmediato posterior, siempre que la entidad sea residente en un país con el cual México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación (regla I.3.1.36 de la RMF 2014).

#### De las obligaciones de las personas morales (Capítulo I.3.8 y II.3.5)

Se adiciona a la regla que regula a las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, la posibilidad para que éstas tributen en el régimen “De los Coordinados.”<sup>26</sup>

Para tal efecto, se establece el procedimiento que deberán realizar los contribuyentes a través de la página de Internet del SAT, a fin de realizar el cambio de régimen (regla I.3.8.4 de la RMF 2014).

#### Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Capítulo I.3.9)

Se modifican los requisitos formales correspondientes para que las organizaciones civiles y fideicomisos obtengan la autorización para recibir donativos deducibles (regla I.3.9.2 de la RMF 2014).

En la regla que establece los supuestos y requisitos correspondientes para recibir donativos deducibles, se aclara que el concepto de objeto social o fin autorizado es aquél que corresponde a la actividad

títulos de crédito o bienes distintos de la despensa (regla I.3.3.1.27 de la RMF 2014).

<sup>26</sup> De conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la LISR.

que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables y que deberá estar contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles (regla I.3.9.7 de la RMF 2014).

Se elimina la regla que regulaba los supuestos en los cuales se consideraba que las donatarias autorizadas no otorgaban beneficios sobre el remanente distribuible (regla I.3.9.9 de la RMF 2014).

Respecto al requisito contemplado en el artículo 82, fracción III de la LISR para que las personas morales con fines no lucrativos puedan ser consideradas como donatarias autorizadas, consistente en presentar la información a que dicho precepto se refiere cuando se realicen actividades destinadas a influir en la legislación, se aclaran los procedimientos y formalidades conforme a las cuales se deberá presentar dicha información ante el SAT (regla I.3.9.16 de la RMF 2014).

Las instituciones, sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza u organizadas con fines deportivos que deban cumplir las obligaciones del Título II de la LISR “De las Personas Morales” a partir del 1 de enero de 2014, podrán optar por no efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Las referidas instituciones tampoco estarán obligadas a presentar la declaración provisional o definitiva de impuestos Federales<sup>27</sup> correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

En caso de que las instituciones anteriormente mencionadas decidan efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual<sup>28</sup>, determinarán el coeficiente de utilidad considerando como utilidad fiscal del ejercicio anterior, el remanente distribuible que hubieran obtenido<sup>29</sup> considerando los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que cumplan con los requisitos fiscales de conformidad con la LISR vigente en 2013.

Por último, las multicitadas instituciones pagarán el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014

aplicando al resultado fiscal la tasa del 30%<sup>30</sup> y presentando la declaración correspondiente por medio de la página de Internet del SAT<sup>31</sup> (Artículo Séptimo Transitorio de la resolución).

Cuando los socios o integrantes de asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza reciban en efectivo o en bienes, el remanente distribuible generado hasta el ejercicio fiscal 2013, considerarán como ingreso acumulable dicho remanente y efectuarán el cálculo del impuesto correspondiente, para lo cual aplicarán la tasa o tarifa según sea el caso, que estuvo vigente en dicho ejercicio fiscal.

Para tales efectos, las personas morales que entreguen el remanente distribuible generado hasta 2013, retendrán como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en la LISR vigente en 2013<sup>32</sup> el cual se enterará conjuntamente con la declaración correspondiente<sup>33</sup> (Artículo Octavo Transitorio de la resolución)

#### Del RIF (Capítulo I.3.12)

Se establece la opción de pagar el ISR conforme al régimen de incorporación fiscal (“RIF”) tratándose de los siguientes contribuyentes:

- Personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales con fines no lucrativos o de asociaciones deportivas que tributen conforme al régimen general aplicable a las personas morales y realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios para los que no se requiera título profesional para su realización. Esta opción será aplicable siempre que dichos contribuyentes no perciban ingresos o remanente distribuible de las personas morales a las que pertenecen (regla I.3.12.3, primer párrafo de la RMF 2014);
- Socios o integrantes de instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, aquéllas a las que se refiera la

<sup>30</sup> En términos del artículo 9 de la LISR.

<sup>31</sup> Conforme al procedimiento establecido en la regla II.2.6.2.1 de la RMF 2014.

<sup>32</sup> Estipulada en el artículo 177 LISR vigente en 2013.

<sup>33</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la LISR.

<sup>27</sup> Establecida en la regla II.2.6.5.2 de la RMF 2014.

<sup>28</sup> En términos del artículo 14 de la LISR.

<sup>29</sup> Conforme al artículo 93 de la LISR vigente en 2013.

legislación laboral, y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que se encuentren reguladas en la ley correspondiente. El contribuyente podrá ejercer esta opción aún cuando reciba intereses de dichas personas morales, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, el total de los ingresos obtenidos por intereses, actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación de servicios para los que no se requiera título profesional para su realización no exceda de \$2,000,000.00 (regla I.3.12.3, segundo párrafo de la RMF 2014); y,

- Personas físicas que no se encuentren vinculadas con socios o integrantes de personas morales, partes relacionadas, o personas que hubieran tributado conforme al RIF, por una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en términos de la legislación civil. El contribuyente podrá ejercitar esta opción si cumple con los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y no se ubica en los supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la LISR (regla I.3.12.4 de la RMF 2014).

Respecto a la presentación de las declaraciones correspondientes al ISR, IVA o IEPS a cargo de los contribuyentes que tributen conforme al RIF, se establece que será bimestral y con carácter definitivo, utilizando el “Sistema de Registro Fiscal” “Mis cuentas”, en el apartado “Mis declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT. Asimismo, se señala que al término de dicho procedimiento, se emitirá un acuse de recibo electrónico de la información recibida<sup>34</sup>. En caso de existir cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emitirá el formato para pago de contribuciones federales<sup>35</sup>.

Se señala que los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2013 hubieren tributado conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o al régimen intermedio de las

personas físicas con actividades empresariales (“Régimen Intermedio”) que hayan optado por sujetarse al RIF a partir del ejercicio fiscal 2014, podrán presentar sus declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, utilizando el “Servicio de Declaraciones y Pagos”, contenidos en la página de Internet del SAT<sup>36</sup>.

Se considera que se ha cumplido con la obligación de presentar declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales<sup>37</sup>, cuando los contribuyentes que tributen conforme al RIF hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios electrónicos mencionados en los párrafos anteriores y, en su caso, hayan efectuado el pago correspondiente (regla I.3.12.5 de la RMF 2014).

#### De los ingresos por enajenación de bienes (Capítulo I.3.14 y II.3.7)

Respecto al cálculo de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones o títulos en la bolsa de valores, se establece que en caso de que las acciones pertenezcan a distintas series de la sociedad emisora, la ganancia o pérdida se determinará por cada una de éstas (regla I.3.14.8 de la RMF 2014).

Asimismo, se establece que en caso de no ser posible identificar el costo de adquisición de acciones o títulos en cuya enajenación participen intermediarios del mercado de valores, y cuya custodia y administración corresponda a una institución financiera distinta a la que participa en su enajenación, el intermediario deberá obtener un documento del titular de la cuenta. En dicho documento se deberá indicar bajo protesta de decir verdad, el costo promedio ponderado actualizado de adquisición por cada una de las transacciones de venta realizadas. Este documento permitirá presumir que la ganancia o pérdida derivada de la enajenación de acciones o títulos valores fue calculada conforme a los procedimientos establecidos en la ley.

<sup>36</sup> Estos contribuyentes no podrán variar dicha opción en el mismo ejercicio fiscal.

<sup>37</sup> Se establece que tratándose de personas físicas que tributen en el RIF, la presentación de la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014 se llevará a cabo durante el mes de julio del mismo año y, las declaraciones del segundo y tercer bimestre de 2014 se podrán presentar en julio de forma opcional, o en agosto de 2014 de forma obligatoria (artículo cuarto Transitorio de la Resolución).

<sup>34</sup> Dicho acuse deberá contener el número de operación, fecha de presentación y sello digital generado.

<sup>35</sup> Este formato deberá señalar el importe total a pagar y la línea de captura correspondiente, así como su fecha de vigencia.

Además, se impone la obligación a cargo del titular de dicha cuenta, de conservar a disposición de las autoridades fiscales toda la documentación comprobatoria del costo de adquisición, durante un plazo de 5 años.

En adición a lo anterior, se establece que en caso de no ser posible la determinación del costo promedio ponderado actualizado de adquisición en la enajenación de acciones o títulos valor por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente (“EP”) en México, deberá considerarse como tal el importe bruto de la operación<sup>38</sup> (regla I.3.14.9 de la RMF 2014).

Se adiciona una regla que señala que el costo promedio de adquisición de acciones o títulos obtenidos por personas físicas, como consecuencia de haber ejercido la opción otorgada por su empleador en virtud de un plan de acciones o títulos en beneficio de empleados de personas morales o partes relacionadas de las mismas, será el valor de dichas acciones o títulos al momento en el que ejerzan la opción antes referida. Esta opción será aplicable si el contribuyente paga o le es retenido el impuesto correspondiente. Además, se impone la obligación a cargo del contribuyente, de conservar a disposición de las autoridades fiscales toda la documentación comprobatoria para la determinación de dicho costo, durante un plazo de 5 años (regla I.3.14.10 de la RMF 2014).

#### De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional (Capítulo I.3.17 y II.3.8)

Se establece que el intermediario del mercado de valores deberá efectuar la retención y entero del ISR ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la enajenación correspondiente, en los siguientes casos:

- Enajenación de títulos que representen exclusivamente acciones de sociedades mexicanas que coticen en mercados reconocidos, por parte de residentes o

<sup>38</sup> Tratándose de personas físicas, el importe bruto de la operación se considerará ganancia.

entidades extranjeras<sup>39</sup> (regla I.3.17.17 de la RMF 2014), y

- Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero por la enajenación de acciones emitidas por sociedades de inversión de renta variable, así como las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, cuando se reúnan los siguientes requisitos (regla I.3.17.18 de la RMF 2014)<sup>40</sup>:
  - El titular de la cuenta sea residente en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición;
  - Los activos objeto de inversión de renta variable de la sociedad de inversión de renta variable de que se trate, se encuentren comprendidas en el primer párrafo del artículo 129 de la LISR; y,
  - El titular de la cuenta entregue a la distribuidora de acciones de sociedades de inversión un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado, y proporcione su número de registro o identificación fiscal emitida por la autoridad fiscal competente.

Respecto a la realización de operaciones financieras derivadas de deuda en mercados reconocidos y que sean negociadas a través del sistema electrónico de negociación correspondiente al Mercado Mexicano de Derivados, se adiciona una regla que establece los requisitos que deben reunirse para que los residentes en el extranjero sin EP en el país no estén sujetos a la retención por concepto de pagos parciales<sup>41</sup>. Estos requisitos son los siguientes:

- Que los pagos se efectúen a través de cuentas globales en las que una misma

<sup>39</sup> En este supuesto, no será necesario presentar escrito bajo protesta de decir verdad y proporcionar el número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente.

<sup>40</sup> En caso que no se reúnan estos requisitos, el residente en el extranjero estará obligado al pago del ISR. Dicho pago se realizará por medio de retención por parte de la distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

<sup>41</sup> Dichos pagos deberán estar destinados a cuentas de margen por concepto de ajustes al mercado por fluctuaciones en los precios de los activos que coticen en mercados reconocidos.

contraparte residente en el extranjero mantenga dos o más operaciones vigentes;

- Que los pagos correspondan exclusivamente a las operaciones financieras derivadas de deuda mencionadas anteriormente y se identifiquen de forma individual; y,
- En ningún caso se consideren deducibles para los efectos de la determinación de la ganancia acumulable o pérdida deducible en los términos del artículo 20 de la LISR.

Con el fin de poder ejercitar esta opción, los contribuyentes deberán mantener en todo momento en las respectivas cuentas de margen, fondos suficientes para solventar las obligaciones que se generen por las operaciones que reúnan los requisitos establecidos anteriormente, así como efectuar la correspondiente retención del ISR (regla I.3.17.19 de la RMF 2014).

### De las empresas multinacionales (Capítulo I.3.19)

Para efectos de determinar el monto de los ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila de una empresa, se establece que se podrán considerar como tales los siguientes conceptos: ingresos por concepto de prestación de servicios de personal<sup>42</sup>, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles<sup>43</sup>, enajenación de desperdicios derivados de materiales utilizados en su actividad productiva de maquila, enajenación de bienes muebles e inmuebles<sup>44</sup>, intereses y otros ingresos conexos a su operación, siempre que sean distintos

<sup>42</sup> Estos servicios deberán provenir exclusivamente de empresas partes relacionadas de la maquiladora.

<sup>43</sup> Si dicho ingreso es obtenido de partes no relacionadas, las empresas maquiladoras tendrán un plazo máximo de 3 años para concluir esta operación. Este plazo empezará a computar a partir de la fecha de inicio estipulada en el contrato y no podrá excederse por los mismos bienes objeto del mismo, salvo caso fortuito y fuerza mayor y siempre que cuente con autorización de la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia ("ACFPT"). Dicho plazo no aplicará a la empresa maquiladora que hubiera celebrado contratos de arrendamiento con anterioridad al primero de enero de 2014 en los que se establezca un plazo mayor a 3 años; sin embargo, en ningún caso podrá extenderse el plazo convenido de dichos contratos.

<sup>44</sup> En caso de obtener este tipo de ingresos, la empresa maquiladora deberá dar aviso mediante escrito libre a la ACFPT, exponiendo la razón de negocios que dio origen a dicha operación y señalando el importe y porcentaje que esta operación representa del total de los ingresos por la operación de maquila. Además, deberá anexarse copia de la documentación correspondiente a esta operación y la que demuestre que dichos bienes se utilizaron en la operación de maquila.

a los obtenidos por la venta y distribución de productos.

Estos conceptos serán considerados ingresos en los términos descritos en el párrafo anterior si las empresas maquiladoras reúnen los siguientes requisitos (regla I.3.19.1 de la RMF 2014)<sup>45</sup>:

- Que la suma de sus ingresos por la prestación de servicios de personal, por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, por enajenación de desperdicios, por intereses y los conexos a su operación de maquila, no excedan en su conjunto del 10% del monto total de los ingresos por la operación de maquila;
- Que segmente en su contabilidad la información correspondiente a su operación de maquila, así como la de los demás tipos de operaciones relacionadas con ésta e identifique a cada una de las empresas con quienes se lleva a cabo dichas operaciones;
- Que demuestre que la contraprestación por los ingresos derivados de actividades productivas relacionadas con la operación de maquila entre partes relacionadas fue pactada como lo harían partes independientes en operaciones comparables; y,
- En la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación ("DIEMSE"), presente la información correspondiente a estos ingresos, desglosada por cada concepto.

### De los demás ingresos que obtengan las personas físicas (Capítulo I.3.21)

Se establece una excepción al pago del ISR por parte de las personas físicas que obtengan ingresos derivados de la percepción de dividendos de personas morales residentes en el extranjero. Esta excepción será aplicable a los dividendos o

<sup>45</sup> Por otro lado, se establece que entrará en vigor hasta el 1 de octubre de 2014, la regla I.3.19.1 de la RMF 2014 relativa a los casos en los cuales se considerará que la totalidad de los ingresos por la actividad productiva de una entidad provienen exclusivamente de la operación de maquila, para efectos de determinar cuándo no se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país derivado de las relaciones mantenidas con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila (artículo sexto de la Resolución).

utilidades correspondientes al ejercicio fiscal 2013 o anteriores que hayan sido efectivamente distribuidos por residentes en el extranjero, siempre y cuando la persona física conserve la documentación comprobatoria de dicha situación a disposición de la autoridad fiscal durante 5 años (regla I.3.21.4 de la RMF 2014).

#### De las disposiciones transitorias de la Ley del ISR (Capítulo I.3.22)

Se modifican las disposiciones aplicables a la deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales por parte de las instituciones de crédito (regla I.3.22.5 de la RMF 2014).

#### D. Impuesto al valor agregado (Título I.4 y II.4)

##### De la enajenación (Capítulo I.4.2)

Se establece la definición de pequeñas especies para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”) (regla I.4.2.5 de la RMF 2014).

##### De la prestación de servicios (Capítulo I.4.3 y II.4.2)

Como consecuencia con las reformas a la LIVA, se adicionan los supuestos en que se considerará que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas (regla I.4.3.5 de la RMF 2014).

#### E. Impuesto especial sobre producción y servicios (Título I.5 y II.5)

##### Disposiciones generales (Capítulo I.5.1 y II.5.1)

Se incluyen a las galletas saladas dentro de la lista de alimentos de consumo básico (regla I.5.1.3 de la RMF 2014).

##### De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo I.5.2 y II.5.2)

Se adiciona una regla que establece la metodología de conversión de la cuota por unidad de peso a unidad de volumen para “otros combustibles fósiles” (regla I.5.2.13 de la RMF 2014).

Se modifica la regla relativa al procedimiento aplicable para la sustitución de marbetes o precintos recibidos con defectos o la entrega de faltantes.

En este sentido, se establece que los contribuyentes podrán solicitar la sustitución en casos distintos a los señalados en el párrafo anterior, en cualquier tiempo, siempre que presenten escrito libre ante la autoridad fiscal señalando el motivo por el que se solicita la sustitución, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes<sup>46</sup> (regla II.5.2.8 de la RMF 2014).

#### F. Derechos (Título I.7 y II.7)

Respecto a la obligación a cargo del contribuyente de declarar y reportar a la Comisión Nacional del Agua (“CONAGUA”) los datos de los aprovechamientos sobre aguas con que cuente en sus instalaciones, se establece que se considerará cumplida la misma, cuando el contribuyente llene de forma completa y correcta el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”, así como la declaración por el derecho de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, por el trimestre que corresponda a través de “Declar@gua” (regla I.7.30 de la RMF 2014).

Por lo que respecta a la exención de pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, se establece que se dará cumplimiento a la obligación de presentar el reporte de laboratorio que acredite la calidad de la descarga de aguas del trimestre, siempre y cuando dicho documento sea elaborado por un laboratorio acreditado ante la autoridad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobada por la CONAGUA. Asimismo, dicho reporte deberá reunir los requisitos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996<sup>47</sup> (regla I.7.31 de la RMF 2014).

#### G. De los decretos, circulares, convenios y otras disposiciones (Título I.10 y II.10)

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado, mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de

<sup>46</sup> Establecidos en la ficha de trámite 11/IEPS “Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes”, contenida en el Anexo 1-A.

<sup>47</sup> Por medio de esta norma oficial mexicana se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

### noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008 (Capítulo I.10.1 y II.10.1)

Respecto a los centros de destrucción autorizados por el SAT, se establece que la Administración General Jurídica (“AGJ”) podrá requerir en cualquier momento información o documentación, así como realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas en la correspondiente autorización. En este sentido, dichos centros deberán atender los requerimientos de la autoridad fiscal, así como permitir el acceso a sus instalaciones para comprobar que están realizando sus funciones correctamente (regla I.10.1.9 de la RMF 2014).

Se limita hasta a dos aperturas de establecimientos a los centros de destrucción autorizados por el SAT. Para estos efectos, los interesados deberán presentar un escrito libre, anexando al mismo original y copia certificada de la documentación donde se acrediten la propiedad o posesión de la maquinaria y equipo necesarios para la destrucción de vehículos (regla I.10.1.10 de la RMF 2014).

Se adiciona una regla que establece las causas de revocación de la autorización para operar como centro de destrucción autorizado por el SAT (regla I.10.1.18 de la RMF 2014).

Se establece el procedimiento que el SAT deberá seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como centros de destrucción (regla I.10.1.19 de la RMF 2014).

**Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007 (Capítulo I.10.2 y II.10.2)**

Se adiciona una regla que establece un beneficio a favor de los artistas que donen a la Federación, a un Estado o Municipio<sup>48</sup>, una colección de obras de

<sup>48</sup> La dependencia o entidad que reciba la donación deberá emitir una constancia de aceptación de la obra al valor asignado.

artes plásticas de su producción, o de bienes con valor artístico o histórico de su propiedad que constituyan un museo o una parte significativa del mismo. Dicho beneficio consistirá en que el valor<sup>49</sup> de los bienes mencionados podrá utilizarse para pagar el ISR y/o el IVA determinado a su cargo en el ejercicio o periodo que se trate, y en caso de obtener un remanente a su favor<sup>50</sup>, se podrá aplicar en los siguientes ejercicios o periodos fiscales hasta agotarlo. El artista deberá presentar su declaración anual del ISR o del periodo de IVA, mediante escrito libre que ingrese a la Administración Local de Recaudación (“ALR”) que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando la constancia de aceptación de la obra o bien (regla I.10.2.7 de la RMF 2014).

#### H. Otras disposiciones

Se eliminan los títulos y capítulos que se mencionan a continuación, en virtud de que las disposiciones contenidas en los mismos pasan a formar parte de otras disposiciones contenidas en la RMF 2014<sup>51</sup>:

- Título II.6, denominado “Contribuciones de mejoras”;
- Título II.7, denominado “Derechos”;
- Título II.8, denominado “Impuesto sobre automóviles nuevos”<sup>52</sup>;
- Título II.9, denominado “Ley de Ingresos de la Federación”;
- Capítulo II.10.1, denominado “Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado, mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008”; y,

<sup>49</sup> Dicho valor se determinará por medio de una constancia emitida por autoridad competente o especialista certificado.

<sup>50</sup> En ningún caso dicho remanente podrá ser objeto de devolución conforme al CFF.

<sup>51</sup> La derogación y cambio de lugar de los referidos títulos y capítulos, salvo por lo que se refiere al título II.10.1, entrará en vigor a los dos meses siguientes a su publicación en el DOF (Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Resolución).

<sup>52</sup> Al respecto cabe mencionar que, si bien se mantienen las disposiciones que formaban parte de dicho Título II.8, si sufrió derogación la disposición que establecía el trámite para solicitar la integración de la clave vehicular, tratándose de ensambladores de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos y los importadores de automóviles, camionetas, omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos (regla II.8.5 de la RMF 2014).

- Capítulo II.10.2, denominado “Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007”.

Se establece que será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2014<sup>53</sup>, la facilidad relativa a que aquellas personas que se inscriban directamente ante el SAT, podrán optar por generar y expedir CFDI del Sistema Producto, a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas o pesqueras que cuenten con autorización del SAT para ello<sup>54</sup> (artículo séptimo de la Resolución).

#### I. Transitorios

De conformidad con la Resolución, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, las autorizaciones otorgadas a emisores de monederos electrónicos de vales de despensa durante el ejercicio fiscal 2014, siempre que continúen vigentes los supuestos bajo los que les fueron concedidas dichas autorizaciones y cumplan los requisitos y obligaciones correspondientes.

Asimismo, para renovar la autorización para el ejercicio fiscal 2016, los emisores deberán presentar el aviso por el que declaran que siguen reuniendo los requisitos correspondientes, en el mes de agosto de 2015 (artículo segundo Transitorio de la Resolución).

Se establece que hasta el 31 de mayo de 2014, puede llevarse a cabo la presentación de la declaración de contribuciones de mejoras y el pago de contribuciones que corresponda únicamente al primer trimestre de 2014, por derechos por el uso de agua y uso y aprovechamiento de bienes del

dominio público de la nación<sup>55</sup> (artículo tercero Transitorio de la Resolución).

En este sentido, se establece que en caso que las sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza determinen el monto total de los donativos deducibles en el ejercicio fiscal 2014, se considerará como utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior el remanente distribuible correspondiente a 2013, manifestado en la declaración presentada conforme a la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. Asimismo, no procederá la deducción de los donativos entregados a donatarias autorizadas cuando no se hayan presentado pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio fiscal de 2014 (artículo noveno Transitorio de la Resolución).

En concordancia con la regulación del régimen fiscal “De los coordinados”, se establece que los contribuyentes que deseen tributar conforme al mismo deberán presentar su solicitud de cambio de régimen a más tardar el 31 de julio de 2014. Asimismo, los contribuyentes que no hubiesen presentado sus declaraciones de pagos provisionales conforme al régimen de los coordinados, deberán presentar las correspondientes declaraciones complementarias para corregir dicha situación a más tardar el 31 de julio de 2014 (artículo décimo segundo Transitorio de la Resolución).

Se establece que las modificaciones al Anexo 18 de la Resolución, así como la obligación de sellar con certificado de sello digital (“CSD”) los registros de archivos de gasolina o diesel, entrarán en vigor a partir del 15 de enero de 2015. Dicho procedimiento de sellado se deberá darse a conocer en la página de Internet del SAT (artículo décimo cuarto Transitorio de la Resolución).

Se establece que las solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA que se encuentren pendientes de resolución se resolverán en un plazo máximo de 20 días, siempre y cuando hayan sido presentadas entre la fecha en que surtió efectos la notificación de la resolución que otorgue la certificación en materia de IVA e IEPS y la entrada en vigor de la regla II.2.2.1. Dicho plazo no será modificado si no media requerimiento de información de la autoridad, ni ésta se encuentra en el ejercicio de facultades de

<sup>53</sup> Y no hasta el 30 de junio de 2014, como se establecía en el Artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la RMF 2014, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014.

<sup>54</sup> Señalada en la regla I.2.7.4.1 de la RMF 2014.

<sup>55</sup> Dicho artículo aplica solamente para las personas obligadas a realizar los pagos definitivos de derechos.

comprobación (artículo décimo sexto Transitorio de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.